

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 81^{er} período de sesiones
(17 a 26 de abril de 2018)****Opinión núm. 12/2018 relativa a Rashad Ramazanov (Azerbaiyán)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió dicho mandato y lo prorrogó recientemente por tres años mediante su resolución 33/30.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el 30 de agosto de 2017 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Azerbaiyán una comunicación relativa a Rashad Ramazanov. El Gobierno respondió a la comunicación el 30 de octubre de 2017. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los siguientes casos:

a) Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que la justifique (como el mantenimiento en detención de una persona tras haber cumplido la condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, además, respecto de los Estados partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).



Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Rashad Ramazanov, nacido en 1982, es de origen azerbaiyano y reside habitualmente con su familia en Bakú.

5. La fuente informa de que en 2004 el Sr. Ramazanov se graduó de la Universidad Estatal de Bakú con un título de maestría en ecología antes de pasar a cursar estudios de doctorado en filosofía, sociología y derecho en el Instituto de la Academia Nacional de Ciencias de Azerbaiyán.

6. El Sr. Ramazanov es al parecer el autor de numerosos artículos y siete libros, entre ellos *One Hundred Muslims*, publicado en 2005, en el que criticaba al expresidente de Azerbaiyán, Heydar Aliyev. Los artículos académicos del Sr. Ramazanov han sido publicados por la Academia Nacional de Ciencias de Azerbaiyán y otras instituciones.

7. Según la fuente, el Sr. Ramazanov también ha sido un comentarista político activo que expresaba abiertamente sus opiniones en los medios sociales y ha publicado artículos críticos del Gobierno en su página de Facebook bajo el seudónimo Rashad Heqiqet Ağgaddin (véase <http://on.fb.me/12G0WJE>). Se ha informado de que ha recibido numerosas advertencias y amenazas de las autoridades azerbaiyanas por sus críticas en línea, y ha recibido amenazas de muerte de extremistas islamistas radicales en Bakú por sus opiniones liberales.

8. Como resultado de esas amenazas, huyó a Turquía en 2009 con su esposa y su hija de 1 año. Regresaron a Azerbaiyán un año más tarde, pero volvió a recibir amenazas y, para proteger a su familia, vivió separado de ella hasta 2012. En el momento de su detención en mayo de 2013, su esposa estaba en estado de embarazo avanzado de su segundo hijo.

9. Según la fuente, el 9 de mayo de 2013, a las 13.00 horas aproximadamente, el Sr. Ramazanov fue detenido en Bakú, cerca de la estación de metro 20 de enero, por agentes no uniformados del Departamento de Delincuencia Organizada del Ministerio del Interior de Azerbaiyán. El Sr. Ramazanov volvía de una editorial. Al parecer, los agentes no le mostraron ninguna orden de detención u otra decisión de la autoridad pública, ni tampoco le notificaron de las razones de su detención, actuando en contravención de lo dispuesto en el artículo 19.4.1 del Código de Procedimiento Penal de Azerbaiyán¹ y el artículo 9, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

10. La fuente informa de que los agentes llevaron al Sr. Ramazanov al Departamento de Delincuencia Organizada, en donde lo registraron y posteriormente alegaron haber descubierto 9,057 gr de heroína en el bolsillo del pantalón. El Sr. Ramazanov negó los cargos e insistió en que las drogas le habían sido colocadas subrepticamente durante su detención. Añadió que mientras estaba detenido los agentes lo obligaron a tocar las drogas.

11. La fuente también informa de que, el 10 de mayo de 2013, el Tribunal de Distrito Narimanov de la ciudad de Bakú emitió una orden de prisión preventiva durante tres meses contra el Sr. Ramazanov en virtud del artículo 234.4.3 del Código Penal (fabricación, compra, almacenamiento, transferencia, transporte o venta de componentes químicos con miras a la fabricación y el procesamiento ilegales de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, en grandes cantidades). Según la fuente, los delitos cometidos en virtud de ese artículo del Código Penal se castigan con una pena de hasta 12 años de prisión.

12. La fuente informa además de que ni familia ni el abogado del Sr. Ramazanov recibieron información alguna sobre su paradero durante cuatro días. Su abogado solo pudo reunirse con él el 17 de mayo de 2013 mientras estaba en detención policial, a pesar de reiteradas solicitudes. Se informa de que el Sr. Ramazanov dijo a su abogado, en presencia de un investigador, que había sido golpeado por agentes policiales en el vehículo de la policía el día de su detención, y nuevamente tras ser interrogado durante los tres primeros

¹ De conformidad con el artículo 19.4.1 del Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía debe garantizar los derechos del sospechoso o acusado a contar con la asistencia de un abogado defensor desde el momento de la detención o el encarcelamiento: como sospechoso antes del primer interrogatorio o como acusado tan pronto como se hubieran imputado cargos.

días de su detención. El abogado también había afirmado haber visto lesiones en la cara, el cuello y las manos del Sr. Ramazanov.

13. Según la fuente, no se tiene conocimiento de que las autoridades de Azerbaiyán hayan efectuado investigación alguna de las denuncias de tortura y otros malos infligidos al Sr. Ramazanov. También se ignoraron las solicitudes de someter al Sr. Ramazanov a un examen médico en ese momento.

14. La fuente se remite al artículo 157.3 del Código de Procedimiento Penal de Azerbaiyán, que establece que una persona detenida sobre la base de una decisión judicial no podrá ser retenida en un centro de detención provisional durante más de 24 horas, y deberá ser transferida en ese plazo al centro de detención preventiva de la autoridad investigadora (este período no debe incluir el tiempo transcurrido durante el transporte de la persona detenida a dicho centro). El Sr. Ramazanov, sin embargo, fue inexplicablemente mantenido en detención policial durante diez días, hasta el 20 de mayo de 2013, cuando fue trasladado al centro de prisión preventiva de Kurdakhani (prisión núm. 1 de Bakú). Actualmente está detenido en la prisión núm. 2 de Bakú.

15. Según la fuente, el caso del Sr. Ramazanov fue remitido al Tribunal de Delitos Graves de Bakú el 7 de agosto de 2013. Se informa de que los únicos testigos en su juicio fueron los agentes que lo detuvieron. La fuente informa de que, el 13 de noviembre de 2013, el Tribunal de Delitos Graves de Bakú condenó al Sr. Ramazanov a nueve años de prisión. La condena fue confirmada por el Tribunal de Apelación de Bakú el 16 de enero de 2014 y por el Tribunal Supremo de Azerbaiyán el 14 de mayo de 2014.

16. La fuente se remite a las observaciones finales de 2016 del Comité contra la Tortura, en que el Comité expresó preocupación por las numerosas y persistentes denuncias de tortura y malos tratos infligidos habitualmente por los agentes del orden y oficiales encargados de la investigación en Azerbaiyán, o a instigación de ellos o con su consentimiento, a menudo para obtener confesiones o informaciones que se utilizarán en procedimientos penales. El Comité estaba particularmente preocupado por el hecho de que no se había enjuiciado a nadie entre 2010 y 2015, pese a los cientos de denuncias presentadas, y exhortó a las autoridades de Azerbaiyán a aplicar un criterio de tolerancia cero ante el problema persistente de la tortura y la práctica de la impunidad. También instó a las autoridades a garantizar a los detenidos un acceso rápido y sin trabas a un abogado independiente de su elección desde el momento de la detención².

17. Según la fuente, existe al parecer un cuadro claro de utilización, por las autoridades azerbaiyanas, de acusaciones de posesión de drogas o armas de fuego, de “vandalismo” o de evasión fiscal para detener y encarcelar a escritores y periodistas críticos de las autoridades. A este respecto, la fuente hace referencia a las observaciones finales de 2016 del Comité de Derechos Humanos, en la que el Comité expresó su preocupación por las denuncias persistentes de intimidación y acoso, como detenciones y encarcelamientos arbitrarios, malos tratos y condenas de los defensores de los derechos humanos, jóvenes activistas, opositores políticos, periodistas independientes y blogueros al parecer en virtud de acusaciones administrativas o penales de vandalismo, posesión de drogas, delitos económicos, evasión fiscal, abuso del cargo e incitación a la violencia o al odio. El Comité exhortó a las autoridades azerbaiyanas a que tomaran medidas inmediatas para poner fin a cualquier represión ejercida contra esas categorías de personas y adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar en la práctica el pleno disfrute de la libertad de expresión por todas las personas³.

18. Tras señalar que el Sr. Ramazanov es conocido por sus críticas contra el Gobierno publicadas en línea, la fuente considera que los cargos en su contra tienen una motivación política y que está encarcelado únicamente por haber ejercido su derecho a la libertad de expresión. Por consiguiente, la fuente pide su liberación inmediata e incondicional y la anulación de su condena.

² Véase CAT/C/AZE/CO/4, párrs. 8, 9 y 13.

³ Véase CCPR/C/AZE/CO/4, párrs. 36 a) y 37.

19. La fuente alega también que el Sr. Ramazanov fue efectivamente víctima de una desaparición forzada durante cuatro días desde el momento de su detención. A este respecto, la fuente señala que el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha aclarado en repetidas ocasiones que “no existe un plazo, por muy breve que sea, para considerar que se ha producido una desaparición forzada”⁴. La fuente señala que, en su calidad de parte en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Azerbaiyán está obligado a abstenerse de realizar actos que puedan frustrar o menoscabar el objetivo y el propósito de la Convención.

20. La fuente informa además de que el Sr. Ramazanov estuvo recluido en régimen de aislamiento durante 15 días a partir del 23 de enero de 2017. Su familia y abogado intentaron visitarlo, pero se les denegó el permiso. Sigue sin conocerse la razón de este castigo. El 7 de febrero de 2017, la familia del Sr. Ramazanov fue informada de que había salido del régimen de aislamiento y que estaba autorizada a visitarlo.

21. Según la fuente, el Sr. Ramazanov no está recibiendo el tratamiento médico que necesita. Padece una serie de problemas de salud como consecuencia de su reclusión, el más graves de los cuales es la tuberculosis que contrajo cuando fue presuntamente detenido arbitrariamente durante varios meses en 2005 por el Ministerio del Interior tras haber criticado a Heydar Aliyev, expresidente de Azerbaiyán, en su libro *One Hundred Muslims*.

22. A este respecto, la fuente señala que, en 2016, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el tratamiento de los reclusos e hizo un llamamiento a las autoridades de Azerbaiyán para que mejoraran las condiciones de detención de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁵.

Respuesta del Gobierno

23. Rashad Aghaddin oghlu Ramazanov, nacido en el distrito de Masalli en 1982, es nacional de Azerbaiyán.

24. Fue detenido el 9 de mayo de 2013 por agentes de policía, quienes hallaron en su persona una gran cantidad de heroína (9,057 gr). El 10 de mayo de 2013, el Sr. Ramazanov fue declarado penalmente responsable⁶.

25. La investigación preliminar de la causa penal concluyó el 30 de julio de 2013 y el caso se remitió al Tribunal de Delitos Graves de Bakú para su examen.

26. El 13 de noviembre de 2013, el Sr. Ramazanov fue declarado culpable por el Tribunal de Delitos Graves de Bakú, en virtud del artículo 234.4.3 del Código Penal (producción, preparación, obtención, tenencia, transporte, envío o venta ilegal de sustancias sicotrópicas o sus precursores en grandes cantidades) y condenado a nueve años de prisión (del 9 de mayo de 2013 al 9 de mayo de 2022).

27. Durante la audiencia ante el Tribunal, además de los agentes de policía que habían detenido al Sr. Ramazanov, otras dos personas fueron interrogadas como testigos.

28. El Gobierno informa al Grupo de Trabajo de que las alegaciones de palizas, tratos inhumanos y otros actos ilícitos por los agentes de policía contra el Sr. Ramazanov han sido investigados a fondo. Se ordenó un examen médico forense, y la opinión de la Asociación de Medicina Forense y Anatomía Patológica del Ministerio de Salud, de fecha 24 de junio de 2013, fue que no se habían encontrado lesiones o rastros de lesiones en el cuerpo del Sr. Ramazanov. Por otra parte, al igual que todos los demás reclusos, el Sr. Ramazanov fue sometido a un examen completo cuando ingresó en el centro de prisión preventiva de Bakú

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Enforced disappearances: high time to put the issue at the top of UN Member States’ agendas”, comunicado de prensa, 24 de octubre de 2016. Se puede consultar en: www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20752&LangID=E.

⁵ Véase CCPR/C/AZE/CO/4, párr. 23.

⁶ El Grupo de Trabajo supone que esto significa que el Sr. Ramazanov fue acusado por dicho Tribunal.

y no se encontraron lesiones. Por consiguiente, la solicitud para incoar una causa penal al respecto fue rechazada el 5 de julio de 2013.

29. El recurso del Sr. Ramazanov fue rechazado por decisión del Tribunal de Apelación de Bakú, de fecha 16 de enero de 2014, y la sentencia de 13 de noviembre de 2013 dictada por el Tribunal de Delitos Graves de Bakú fue confirmada. El 21 de abril de 2015, el Tribunal Supremo confirmó la decisión del Tribunal de Apelación de Bakú.

30. El 20 de febrero de 2014, tras su condena, el Sr. Ramazanov fue trasladado del centro de prisión preventiva de Bakú a la cárcel núm. 2. A su llegada, se le facilitó las “condiciones de vivienda necesarias” y se le explicó cuáles eran sus derechos y obligaciones y el reglamento de ejecución de la pena.

31. Según el Gobierno, el Sr. Ramazanov está registrado como un preso propenso a presentar denuncias falsas y calumniosas sobre los reclusos y los funcionarios de prisiones, crear confusión entre los demás reclusos, obstruir la actividad normal de trabajo de la cárcel, y atacar a los funcionarios de la prisión mientras cumplía su pena.

32. El autor no ha sido víctima de tortura, tratos inhumanos o degradantes mientras cumplía su pena su condena y su derecho a la seguridad personal está garantizada conforme a la ley. Ha utilizado su derecho a celebrar reuniones y hacer llamadas telefónicas, sin restricción alguna. Mientras estuvo privado de libertad en la cárcel núm. 2 se reunió con sus abogados. En mayo de 2016, durante su visita a Azerbaiyán, miembros del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria se reunieron con el Sr. Ramazanov.

33. El Sr. Ramazanov ha sido objeto de exámenes médicos periódicos en relación con la tuberculosis. Se han llevado a cabo controles para fines profilácticos, y no se ha observado ningún deterioro de su estado de salud. En febrero de 2016, el Sr. Ramazanov se sometió a exámenes clínicos y de laboratorio exhaustivos en un centro de tratamiento, en relación con un problema neurológico de menor importancia, y se le prescribió tratamiento ambulatorio. Como consecuencia de ese tratamiento, el autor se recuperó. Su estado de salud es actualmente satisfactorio. Está “atendido por el servicio médico, sus indicadores fisiológicos son normales y no se observa un agravamiento de la tuberculosis”.

34. Se le explicó al Sr. Ramazanov sus derechos a presentar una solicitud al tribunal para que fuera trasladado a otro tipo de prisión después de haber cumplido las dos terceras partes de la pena (el 9 de mayo de 2019), o a ser puesto en libertad condicional después de haber cumplido las tres cuartas partes de la pena (el 8 de febrero de 2020).

35. Por último, el Gobierno afirma que considera infundadas las alegaciones que figuran en la solicitud del Grupo de Trabajo en relación con la detención arbitraria del Sr. Ramazanov, su detención por desconocidos sin una notificación, el motivo de que su detención esté relacionada con las críticas al Gobierno, el trato inhumano y la violencia ejercida en su contra por las autoridades, y la negligencia respecto de sus denuncias.

Comentarios adicionales de la fuente

36. El 1 de noviembre de 2017, la respuesta del Gobierno fue enviada a la fuente para que formulara comentarios. Se proporcionaron observaciones el 15 de noviembre de 2017.

37. La fuente observa que, en lo que respecta a las circunstancias de la detención, el Gobierno ha afirmado que el Sr. Ramazanov fue detenido por agentes de policía el 9 de mayo de 2013, que llevaba una gran cantidad de heroína (9,057 gr), y que fue declarado penalmente responsable el 10 de mayo de 2013. Según la fuente, el Gobierno no ha aclarado las circunstancias de la detención. La fuente se remite a su comunicación inicial, en el que se indica que el Sr. Ramazanov fue detenido por agentes no uniformados y que no le notificaron los motivos de su detención, en contravención de las obligaciones de Azerbaiyán en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. El Sr. Ramazanov insiste en que las drogas le fueron colocadas subrepticamente, y que los agentes del orden lo obligaron a tocar las drogas durante su detención.

38. La fuente también señala que el Sr. Ramazanov afirma, en consonancia con las conclusiones de Human Rights Watch, que ha documentado un cuadro bien establecido de utilización, por las autoridades de Azerbaiyán, de cargos penales falsos y políticamente

motivados contra disidentes encarcelados, incluida la colocación subrepticia de estupefacientes⁷. La fuente reitera que, a su juicio, el Sr. Ramazanov está privado de libertad por haber ejercido pacíficamente su derecho a la libertad de expresión y ha sido condenado por cargos falsos.

39. Además, según la fuente, en su respuesta, el Gobierno no se refiere al hecho de que el Sr. Ramazanov fue víctima de una desaparición forzada que duró cuatro días a partir del momento de su detención, ni de que no pudo acceder a la asistencia letrada hasta el 17 de mayo de 2013, ocho días después de su detención, a pesar de las reiteradas solicitudes de su abogado.

40. El Gobierno afirma que durante la audiencia ante el tribunal, además de los agentes de policía que habían detenido al Sr. Ramazanov, otras dos personas fueron interrogadas como testigos. La fuente señala que esa afirmación contradice la información recibida en el sentido de que únicamente los agentes declararon como testigos contra el Sr. Ramazanov en el juicio. Con respecto a estas dos personas, se informó a la fuente de que estos habían declarado en el sentido de que conocían a los agentes de policía y que confiaban que dirían la verdad. Sin embargo, ninguna de las personas declaró en relación con las acusaciones formuladas contra el Sr. Ramazanov. La fuente alega que el uso de voluntarios políticos contratados por la policía para prestar testimonio de la manera descrita es una práctica común en Azerbaiyán.

41. El Gobierno también sostiene que las alegaciones de malos tratos del Sr. Ramazanov mientras se encontraba en detención policial inmediatamente después de su privación de libertad fueron objeto de una investigación a fondo y luego desestimadas. A ese respecto, la fuente reitera que el abogado del Sr. Ramazanov, quien se reunió con su cliente el 17 de mayo de 2013, vio que este presentaba heridas en la cara, el cuello y las manos.

42. Con respecto a las fechas de los exámenes médicos, la fuente señala que un examen realizado a finales de junio en relación con las denuncias de los malos tratos infligidos a principios de mayo no necesariamente revelaría lesiones o rastros de ellas. En cuanto al examen en el momento del ingreso en el centro de prisión preventiva, la fuente señala que el Sr. Ramazanov solo fue trasladado al centro el 20 de mayo de 2013 (en contravención de la legislación nacional que prevé que dicho traslado debe efectuarse dentro de las 24 horas siguientes a la emisión de la orden de detención judicial) y que por tanto la misma observación se aplica al respecto. Además, la fuente se remite a la recomendación formulada a las autoridades azerbaiyanas por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes tras su visita al país en 2016 en el sentido de “adoptar medidas enérgicas para garantizar que el regreso de los detenidos en espera de juicio a las instalaciones policiales, con cualquier finalidad, solo se solicite y autorice cuando no haya absolutamente ninguna otra alternativa, y durante el menor tiempo posible”⁸.

43. La fuente reitera que las solicitudes del Sr. Ramazanov para ver oportunamente a un médico de su elección, que podría haber documentado las constataciones médicas para demostrar las alegaciones de malos tratos, fueron repetidamente ignoradas. La fuente señala al respecto que el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes recomendó que se publicaran instrucciones sobre el tema del derecho de las personas detenidas por la policía a tener acceso a un médico, precisando que siempre debían aceptarse las solicitudes de las personas detenidas para ver a un médico y que las personas llevadas a un centro de detención policial tienen derecho a ser examinadas, si así lo desean, por un médico de su elección, además de cualquier examen médico realizado por el médico llamado por la policía⁹.

44. La fuente observa que la investigación realizada por las autoridades azerbaiyanas no puede considerarse adecuada. Al respecto, la fuente se remite a la jurisprudencia del

⁷ Véase Human Rights Watch, *Harassed, Imprisoned, Exiled. Azerbaijan’s Continuing Crackdown*, publicado en *Government Critics, Lawyers, and Civil Society* (20 de octubre de 2016).

⁸ Informe al Gobierno de Azerbaiyán sobre la visita realizada al país del 20 al 30 de noviembre de 2016.

⁹ *Ibid.*

Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹⁰ que, en relación con el examen de las denuncias de malos tratos por parte de la policía, en particular en casos de reclusión en régimen de incomunicación, reiteradamente ha llegado a la conclusión de que el mero examen del historial médico, sin escuchar a la persona o interrogar a los agentes que presuntamente han cometido los malos tratos, constituye incumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en el artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos). El examen de los historiales médicos por sí solo no constituye un examen adecuado de las pruebas, que comprende todas las diligencias razonables con miras a cumplir la norma de una investigación efectiva y a fondo. En el presente caso, el Sr. Ramazanov no fue oído y no se interrogó a ningún agente de policía en relación con las denuncias de malos tratos.

45. Además, la fuente señala que la respuesta del Gobierno en relación con las denuncias de malos tratos no hace referencia al período de reclusión en régimen de incomunicación del Sr. Ramazanov, lo que puede considerarse una forma de malos tratos (para él y su familia).

46. La fuente señala también que el Gobierno sostiene que “se proporcionó [al Sr. Ramazanov] las condiciones de vivienda necesarias”. La fuente desea transmitir al respecto la información recibida de que las celdas están abarrotadas, el material de limpieza es insuficiente y, en invierno, las celdas son siempre muy frías. Las denuncias del Sr. Ramazanov sobre estas cuestiones no parecen haber sido escuchadas.

47. Además, el Sr. Ramazanov pasó 15 días en régimen de aislamiento en enero de 2017. Según la información recibida de la fuente, fue puesto en aislamiento luego de que los guardias de la prisión descubrieran un cuaderno en el que documentaba las condiciones de su reclusión. Tras descubrir el cuaderno, fue interrogado, golpeado y recluido en régimen de aislamiento. Desde entonces, el Sr. Ramazanov no tiene acceso a material de escritura, en contravención de las Reglas Nelson Mandela.

48. Por último, con respecto al acceso del Sr. Ramazanov a atención médica adecuada, el Gobierno sostiene que su “estado de salud es satisfactorio, está atendido por el servicio médico, sus indicadores fisiológicos son normales y no se observa un agravamiento de la tuberculosis”. La fuente señala que esa información contradice la información recibida que da cuenta que no se permite al Sr. Ramazanov ver a los médicos de la prisión cuando lo desea y que, como consecuencia de esta denegación de acceso a una atención médica adecuada, la tuberculosis no está siendo tratada adecuadamente.

Deliberaciones

49. El Grupo de Trabajo desea agradecer a la fuente y al Gobierno su colaboración y la información recibida en relación con la detención del Sr. Ramazanov.

50. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones¹¹.

51. El Grupo de Trabajo recuerda que, cuando se aduce que una autoridad pública no ha concedido a alguien ciertas garantías procesales a las que tiene derecho, la carga de la prueba debe recaer en esa autoridad, porque está en mejores condiciones para demostrar que ha seguido los debidos procedimientos y aplicado las garantías que exige la ley.

52. Ambas partes han reconocido que el Sr. Ramazanov fue detenido en Bakú el 9 de mayo de 2013. La fuente ha alegado, y el Gobierno no ha rebatido, que los agentes del Departamento de Delincuencia Organizada del Ministerio del Interior de Azerbaiyán que participaron en su detención no estaban uniformados y se presentaron sin ninguna orden de

¹⁰ Véanse, entre otros, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Egiguren v. Spain* (demanda núm. 47303/08), sentencia de 16 de octubre de 2012, párrs. 38 a 42.

¹¹ Véase A/HRC/19/57, párr. 68.

detención u otra decisión de la autoridad pública. Cuando fue detenido, no se informó al Sr. Ramazanov de los motivos de la detención.

53. El Grupo de Trabajo observa también que, en el contexto de su visita a Azerbaiyán del 16 al 25 de mayo de 2016, recibió alegaciones reiteradas de la falta de fundamento jurídico que justifique la privación de libertad de personas que expresan opiniones que no están en consonancia con las del Gobierno¹².

54. A la luz de lo que antecede, el Grupo de Trabajo considera que no se ha invocado ningún fundamento jurídico durante la detención del Sr. Ramazanov para justificar su privación de libertad, y que su detención es arbitraria y se inscribe en la categoría I.

55. El Grupo de Trabajo es consciente de que el Sr. Ramazanov es un reconocido escritor y periodista en Azerbaiyán, que permaneció detenido durante varios meses en 2005 por haber criticado a un exgobernante de Azerbaiyán en un libro titulado *One Hundred Muslims*, y es conocido por sus críticas contra el Gobierno publicadas en línea.

56. La fuente ha alegado, y el Gobierno no ha rebatido, que las autoridades de Azerbaiyán colocaron subrepticamente drogas en la persona del Sr. Ramazanov en el momento de su detención y que los agentes lo obligaron a tocarlas. El Grupo de Trabajo observa que este tipo de detención y de invención de delitos contra los defensores de los derechos humanos ha sido detectado por los órganos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Comité de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo, como una práctica empleada en Azerbaiyán.

57. El Grupo de Trabajo señala que en 2016 el Comité de Derechos Humanos, tras su examen del cuarto informe periódico de Azerbaiyán (CCPR/C/AZE/4) expresó su preocupación por las denuncias persistentes de intimidación y acoso, como detenciones y encarcelamientos arbitrarios, malos tratos y condenas de defensores de los derechos humanos, jóvenes activistas, opositores políticos, periodistas independientes y blogueros, al parecer en virtud de falsas acusaciones administrativas o penales de vandalismo, posesión de drogas, delitos económicos, evasión fiscal, abuso del cargo, incitación a la violencia o al odio, etc., presentadas por motivos políticos¹³.

58. Durante su visita a Azerbaiyán en 2016, el Grupo de Trabajo reunió información de numerosas fuentes y llegó a la conclusión de que se imponen limitaciones a la labor y libertad personal de los defensores de los derechos humanos, periodistas, opositores políticos y líderes religiosos que critican al Gobierno y sus políticas¹⁴. El Grupo de Trabajo recuerda también sus anteriores opiniones sobre Azerbaiyán, en que consideró que las detenciones de miembros de una comunidad religiosa minoritaria, así como de un periodista y un defensor de los derechos humanos era arbitraria y se inscribía en las categorías II, III y V¹⁵.

59. En vista de lo que antecede, el Grupo de Trabajo concluye que la privación de libertad del Sr. Ramazanov es consecuencia de su ejercicio del derecho a la libertad de expresión garantizado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por lo tanto, es arbitraria y se inscribe en la categoría II.

60. Dada su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Ramazanov es arbitraria y se inscribe en la categoría II, el Grupo de Trabajo desea destacar que no debería habérselo llevado a juicio. No obstante, se celebró un juicio y la fuente ha afirmado que la privación de libertad del Sr. Ramazanov es también arbitraria conforme a la categoría III.

61. El Grupo de Trabajo observa que ambas partes en este procedimiento han reconocido que el Sr. Ramazanov fue acusado de delitos relacionados con las drogas y condenado a nueve años de prisión. A este respecto, la fuente ha alegado que se vulneraron varios derechos del Sr. Ramazanov a las debidas garantías procesales. Según la fuente, se lo mantuvo en detención policial durante diez días, hasta el 20 de mayo de 2013, en

¹² Véase A/HRC/36/37/Add.1, párr. 80.

¹³ Véase CCPR/C/AZE/CO/4, párr. 36 a).

¹⁴ Véase A/HRC/36/37/Add.1, párr. 80.

¹⁵ Véanse las opiniones núm. 42/2015; núm. 59/2013; y núm. 22/2011.

contravención del Código de Procedimiento Penal de Azerbaiyán, según el cual una persona detenida sobre la base de una decisión judicial no podrá ser retenida en un centro de detención temporal durante más de 24 horas, debiendo ser transportada antes del vencimiento de dicho plazo al centro de prisión preventiva de la autoridad investigadora (este período no debe incluir el tiempo transcurrido durante el transporte de la persona detenida a dicho centro). El Grupo de Trabajo señala que el Gobierno no ha formulado observaciones sobre esta denuncia.

62. Además, los familiares y el abogado del Sr. Ramazanov no tuvieron información sobre su paradero durante cuatro días, y su abogado solo pudo reunirse con él el 17 de mayo de 2013, mientras permanecía en detención policial, a pesar de reiteradas solicitudes. En 2010, el Grupo de Trabajo y varios titulares de mandatos de procedimientos especiales finalizaron un estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo. Los expertos reiteraron que el derecho internacional prohibía la detención secreta, la cual infringía varias normas de derecho humanitario, en particular el derecho a un juicio justo¹⁶. Los expertos dictaminaron que ciertas prácticas inherentes a la detención secreta, como aprovechar el secreto y la inseguridad causadas por la falta de contacto con el mundo exterior, colocaban a los detenidos en una situación de extrema vulnerabilidad a la violación del derecho a un juicio justo, en particular, a la confesión forzada de un delito, la denegación de la presunción de inocencia, la imposibilidad de impugnar la legalidad de la detención, la denegación del acceso a la representación jurídica, y el sometimiento a tortura y malos tratos¹⁷. Además, en su resolución 37/3, el Consejo de Derechos Humanos destacó que nadie debe ser recluso en secreto e instó a los Estados a que velaran por que todas las personas privadas de libertad bajo su autoridad tuvieran acceso a los tribunales, y que se investigaran todos los presuntos casos de reclusiones secretas, incluidas las llevadas a cabo con el pretexto de la lucha contra el terrorismo.

63. El Grupo de Trabajo considera que la detención policial prolongada del Sr. Ramazanov en violación de la legislación nacional, su detención secreta durante un período de varios días por las autoridades azerbaiyanas y la denegación de su derecho a tener acceso a su abogado defensor señalan incumplimiento por el Gobierno de sus obligaciones internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales reconocidas en los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que estas violaciones del derecho a un juicio imparcial son de tal gravedad que confieren a la privación de libertad del Sr. Ramazanov un carácter arbitrario correspondiente a la categoría III.

64. Además, el Grupo de Trabajo expresa su preocupación por las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos presentadas por la fuente, que parecen revelar la existencia de indicios razonables de violación de la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos. La privación absoluta de la tortura y los malos tratos es una norma imperativa del derecho internacional, así como de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el principio 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y la regla 1 de las Reglas Nelson Mandela. El Grupo de Trabajo remitirá el caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas procedentes.

Decisión

65. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Rashad Ramazanov es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10 y 19 de la Declaración Universal de Derechos

¹⁶ Véase A/HRC/13/42, párrs. 27 y 282.

¹⁷ Véanse también las opiniones núm. 14/2009, párr. 21, y núm. 5/2001, párr. 10 iii), en las que el Grupo de Trabajo concluyó que la detención secreta era, en sí misma, una violación del derecho a un juicio con las debidas garantías que se inscribe en la categoría III.

Humanos y los artículos 9, 14 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II y III.

66. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Azerbaiyán que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Ramazanov sin dilación y ponerla en conformidad con las normas y los principios internacionales pertinentes, incluidos los dispuestos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

67. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner inmediatamente en libertad al Sr. Ramazanov y concederle el derecho exigible a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

68. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que vele por que se investiguen a fondo y de forma independiente las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Ramazanov y a que adopte las medidas apropiadas contra los responsables de la vulneración de sus derechos.

69. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite este caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para que tome las medidas pertinentes.

Procedimiento de seguimiento

70. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, entre ellas:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Ramazanov y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se ha indemnizado u ofrecido otro tipo de reparación al Sr. Ramazanov;
- c) Si se ha investigado la vulneración de los derechos del Sr. Ramazanov y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas del Gobierno con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

71. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

72. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

73. El Gobierno deberá difundir por todos los medios disponibles la presente opinión entre todos los interesados.

74. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la

situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado¹⁸.

[Aprobada el 19 de abril de 2018]

¹⁸ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.